

GRUPO **ARI**

**POLÍTICA DE RELACIONES CON  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

**INDICE**

- 1. FINALIDAD..... 3**
- 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN..... 3**
- 3. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA..... 3**
- 4. CONTENIDO DE LA POLÍTICA ..... 3**
  - 4. 1. Principios Generales ..... 3**
  - 4. 2. Soborno en el sector público..... 4**
    - 4.2.1. Concepto de soborno en el sector público ..... 4**
    - 4.2.2. Pagos de extorsión..... 4**
    - 4.2.3. Concepto de funcionario público ..... 4**
    - 4.2.4. Pagos de facilitación (facilitation payments) ..... 4**
  - 4.3. Soborno en el sector privado ..... 5**
  - 4.4. Diligencia debida en la selección de terceros ..... 5**
  - 4.5. Comunicación de incumplimientos ..... 5**
  - 4.6. Monitorización de la política..... 5**

## **1. FINALIDAD**

La Política de Relaciones con Funcionarios Públicos, regula de forma concreta las interacciones con los empleados públicos y vincula los valores éticos del Grupo Ari, plasmados en el Código Ético y la Política de Fabricantes y Proveedores.

Dicha Política tiene en cuenta los intereses de la Compañía, así como las necesidades y expectativas de sus trabajadores, clientes, fabricantes y proveedores, ONG, comunidades locales y, en definitiva, las de la sociedad en su conjunto.

Grupo Ari combate de forma activa y censura radicalmente todo acto corrupto que, no sólo transgreda cualquier norma de aplicación, sino que no respete sus principios éticos y valores presentes en las políticas internas anteriormente mencionadas.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Esta Política de Relaciones con Funcionarios Públicos se aplicará al Grupo Ari y a todas las sociedades que lo conforman, y vinculará a todo su personal, independientemente de la posición y función que se desempeñe. Por lo tanto, se aplicará a las siguientes empresas que pertenecen al Grupo Ari:

- Ari Ocasión, S.L.U.
- Arima Motor Canarias, S.L.U.
- Arimotor Canarias, S.L.
- Arimotor Gestión, S.L.
- Arimotor Tenerife, S.L.
- Brisa Fauro Moto,r S.L.
- Brisa Motor, S.L.U.
- Izquier 2018, S.L.
- Izquier & Izquier, S.L.
- Kiko Inversiones, S.L.
- Motor Ari, S.A.
- Movelco Mobility Canarias, S.L.
- Recalvi Canarias, S.L.
- Sorioco Energy, S.L.

## **3. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA**

La presente Política se publicará en la página web del Grupo Ari, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://grupo-ari.com/>, y estará a disposición no sólo de los empleados del Grupo sino también de todas aquellas personas que deseen consultarlas.

## **4. CONTENIDO DE LA POLÍTICA**

### **4. 1. Principios Generales**

Conforme a las definiciones que contiene la presente Política, Grupo Ari rechaza de modo tajante cualquier tipo de soborno a empleados públicos, incluyendo los pagos de facilitación.

A través de la Política, Grupo Ari tiene la intención de certificar que todos sus colaboradores, cumplan con lo regulado en las principales leyes antisoborno presentes en los mercados en los que está su presencia. En consecuencia, esta Política de Relaciones con Funcionarios Públicos recoge los estándares fijados en la norma ISO 37001, sobre Sistemas de Gestión Antisoborno.

## 4. 2. Soborno en el sector público

### 4.2.1. Concepto de soborno en el sector público

De acuerdo con la presente Política queda expresamente prohibido los sobornos en el sector público. Se define por **soborno**, a los efectos de la presente Política, y en el ámbito del sector público, el hecho de prometer, sufragar, proporcionar, acceder o pedir a un funcionario público, un beneficio injustificado independientemente del valor, directa o indirectamente, vulnerando lo dispuesto en la normativa aplicable, como incentivo o recompensa por ejecutar o inhibirse de actuar en analogía al desarrollo de sus funciones.

Un soborno puede de igual modo revestir la apariencia de una dádiva o recompensa, sufragada tras haberse ejecutado una acción ilícita en favor de otra persona.

### 4.2.2. Pagos de extorsión

No tendrá la consideración de soborno, a los efectos de esta Política, los pagos de extorsión.

Los **pagos de extorsión** serán aquellos desembolsos perpetrados a un tercero bajo amenaza, extorsión o cualquier otra circunstancia que pueda hacer en peligrar la integridad física o psíquica de las personas que los lleven a cabo.

La solicitud de pagos de extorsión deberá comunicarse al Comité de Compliance con el objetivo de poder ponerla en conocimiento de las autoridades competentes y tomar las medidas que en cada caso resulte pertinente.

### 4.2.3. Concepto de funcionario público

A los efectos de la presente Política, se entiende por **funcionario público**:

- Los individuos que desplieguen ocupaciones administrativas, legislativas o judiciales, por designación, elección o sucesión, en un Estado o territorio determinado.
- Las personas afectas o que de cualquier otra manera estén afiliadas a un partido político.
- Los trabajadores de Administraciones Públicas o cualesquiera otras personas que desempeñen funciones en representación de un determinado país o territorio.
- Los candidatos a cualquier puesto de carácter político.
- Las personas que lleven a cabo cualquier otro tipo de funciones oficiales, desde la Administración General del Estado a las Administraciones Locales, dentro del gobierno o en cualquiera de sus departamentos.
- Los funcionarios o agentes de organizaciones internacionales de Derecho Público.
- Los empleados o representantes de entidades públicas empresariales.

### 4.2.4. Pagos de facilitación (facilitation payments)

En cumplimiento de la presente Política, queda explícitamente prohibido los pagos de facilitación, incluido en los asuntos en los que tales desembolsos no resulten ilegales por la legislación del país o territorio de que se trate.

Se consideran **pagos de facilitación**, a los efectos de este documento, la entrega de valor a un funcionario público o a una persona que tenga establecidas funciones de trámite o certificación

asimiladas, para afirmar o aligerar el ejercicio de una acción habitual que no soporte un acto discrecional por su parte.

#### **4.3. Soborno en el sector privado**

Asimismo, la política condena, de forma expresa, los sobornos en el ámbito privado.

Se entiende por **soborno en el sector privado**, la admisión, interés o aprobación, por parte de un consejero, directivo, empleado o colaborador de Grupo Ari, por sí o por individuo interpuesto, de un favor o primacía injustificada, de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación por beneficiar de manera injusta a otro en el lucro o comercio de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

#### **4.4. Diligencia debida en la selección de terceros**

Se consideran procesos de **diligencia debida**, a los efectos esta Política, aquellos por los que se acredita que el comportamiento de los terceros con los que se relaciona Grupo Ari, se encuentra alineado con los valores, normas y estándares éticos de la Compañía, la normativa aplicable en los mercados y las mejores prácticas existentes en materia antisoborno.

Aquellos empleados de Grupo Ari que tengan encomendadas funciones para la selección de terceros deberán verificar si éstos tienen implementados mediadas que ayuden a revelar, advertir y tramitar de forma correcta los riesgos de soborno en las operaciones, proyectos o actividades que sean objeto de la relación comercial o contractual con el Grupo Ari.

#### **4.5. Comunicación de incumplimientos**

Cualquier incumplimiento de esta Política, así como cualquier duda que pueda surgir con ocasión de su aplicación o interpretación, deberá ser comunicada al Comité de Ética de Grupo Ari por medio de su canal ético, a través del siguiente enlace, presente en su página web:

- <https://grupoari.youreline.com/es/tor-page>

El Comité de Ética podrá actuar por iniciativa propia o a instancia de cualquier trabajador, de un fabricante, proveedor o de un tercero con relación directa e interés comercial o profesional legítimo, por medio de denuncia realizada de buena fe. En todo caso, la información que se transmita por este canal es confidencial, así como la identidad de los denunciantes de buena fe, contra los cuales Grupo Ari no tomará represalias en ningún caso.

#### **4.6. Monitorización de la política**

El órgano designado la monitorización de la presente Política será el Comité de Compliance.

La monitorización de esta Política incluye:

- (i) su aplicación,
- (ii) los procedimientos de denuncia de hechos ilícitos,
- (iii) las revisiones cada cierto período de tiempo de la efectividad de la formación de los empleados,
- (iv) las certificaciones, reportes y registros de las tentativas de soborno,
- (v) la revisión de la adecuación de las Política a las leyes vigentes.

El Comité de Compliance establecerá las acciones a tomar, como derivación de estas pesquisas, que envuelve eventuales acciones disciplinarias contra los trabajadores, el cese de relaciones mercantiles con terceros, y/o su reporte a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las normas y estándares éticos compromete a toda la Compañía y constituye un objetivo estratégico para la misma. Por ello, todos los empleados de Grupo Ari tendrán el deber de conocer y respetar el contenido de la presente Política. De igual manera y respecto de los terceros con los que Grupo Ari mantiene relaciones de negocio, se espera que desarrollen comportamientos alineados con la misma.